

Un juicio sobre corridas de toros en la colonia. La Villa de Mompox, teatro de los acontecimientos

Escribe: GERARDO ANDRADE GONZALEZ

Entre los diversos acontecimientos que se suscitaban en los tiempos del vasallaje español en América, por cierto muchos de ellos imprevistos y hasta extraños, como misteriosos y diabólicos parecían a los mismos protagonistas del Nuevo Mundo, se cuenta uno que tuvo lugar en la Villa de Mompox, jurisdicción de la provincia de Cartagena de Indias, en el Nuevo Reino de Granada, el año de 1769, durante el gobierno del virrey Pedro Mesía de la Cerda, lo motivó las corridas de toros; diversión esta que se tenía por diaria en la citada villa a semejanza de lo que ocurría en otras ciudades del virreinato: Honda o la ciudad de Cartagena. Tanto en estas plazas, como en España y otros lugares del vasto imperio español, se tenía por costumbre la lidia del ganado que se tenía para el abasto público, la víspera de su degüello. Lo cierto es que, por este hecho, los habitantes de Mompox se vieron envueltos en un pleito judicial tramado de la noche a la mañana por el marqués de Santa Coa, don Juan Toribio de Tres-Palacios Mier, contra los alcaldes del lugar: don Ramón del Corral y Castro y don Juan Antonio de la Espriella y Lavandera, quienes acudieron al virrey, tal como lo había hecho el mismo marqués, para desmentir la ponencia de este con autos judiciales en los que tomó parte activa la ciudadanía de Mompox.

El marqués de Santa Coa, por insistencia de sus hermanos: Juan Bautista y don Agustín de Tres-Palacios, había dirigido al virrey de Santa Fe, una representación en la que daba queja de los muchos daños que resultaban de las corridas de toros y de otras diversiones, a la vez que pedía su total prohibición. La información era la siguiente:

“Excelentísimo Señor.

Señor: Contra expreso mandato de vuestra excelencia, ven y toleran los Alcaldes de esta Villa un abuso que apenas se puede dar otro más perjudicial a la República. Todas las tardes se torear con cuerda los toros,

que al día siguiente se dan de abasto público, por lo que se vende la carne tan desnutrida y aporreada, que fastidia solo a la vista; y no habiendo aquí otra carne de que se componga el principal sustento, si esta no puede dejar de ser nociva a los sanos, quita a los enfermos aún el socorro de una tal cual sustancia. Los oficiales dejan sus tareas por ir al toro, con menoscabo de las atenciones domésticas, y con detrimento de los debidos alimentos a sus mujeres y familias; los padres no pueden contener a los hijos, ni los amos a los esclavos de que se originan varios disgustos de que tocado parte, por lo que me quejo a la superioridad de vuestra excelencia que tiene mandado lo contrario.

No soy de genio tan adusto, que me pese de las diversiones públicas. Y por el contrario soy de sentir se deben promover para evitar mayores daños como se lo ha mandado en toda España. Pero esto no se debe entender atemporándolas la prudencia y con atención a la calidad de los lugares, no pudiendo esta dictar, se permitan a contemplación de los holgazanes, en un lugar donde a excepción de muy pocos todos viven, o deben vivir de su trabajo o industria, que se interrumpe con ellas, no limitándolas a los días que la religión y la política permiten este desahogo al espíritu, y aún en esos, deberá ser sin que se pensione a los sanos y enfermos a privarse de la buena calidad que han de tener los abastos públicos, en que todos somos interesados, y de que estamos privados por complacer holgazanes. Por lo que suplico a vuestra Excelencia ponga remedio a tan grave daño.

Nuestro Señor dilate la vida de vuestra excelencia muchos años. Mompox y septiembre 10 de 1769.

Excelentísimo Sr. B. L. M. de V. E. su más afecto y seguro servidor.
El Marqués de Santa Coa.

Exmo. Sr. D. Pedro Mesía de la Cerda" (1).

Estas eran las razones que don Juan Toribio de Tres-Palacios Mier daba al virrey a propósito de que se librara real provisión prohibiendo las corridas de toros en Mompox, por considerarlas, como se acaba de ver, nocivas al bienestar general, si en verdad era todo lo contrario, ya que ellas venían a sacar de la introversión síquica al pueblo de Santa Cruz de Mompox que vivía como otros del reino, bajo el hechizo de la naturaleza semi-inhóspita del Nuevo Reino de Granada. Diversión que no iba más allá de la euforia que produce el enfrentamiento varonil del hombre con la bestia, al lidiarla cuerpo a cuerpo. Demostración esta, en la que el valor y el arte hasta entonces tomando fuerza del toreo de a pie actual, se hallaba conformado por la parte introductoria del toreo, consistente en varios lances de capa, hechos con mantas, ruanas y otros atuendos que simulaban el capote de nuestros diestros actuales; a esta parte de la lidia seguía la primera suerte del toreo: la de las varas que en ese entonces de 1769 y siguientes (hasta bien entrado el siglo XIX), consistía en el dominio de la garrocha, donde el aficionado y el malabarista demostraban toda su gracia salvando al toro; inmediatamente se proseguía a banderillar al toro, suerte esta que en varias ocasiones se suprimía por motivos ajenos al toreo, para volver a la garrocha y a los lances de capa, todo lo cual, casi siempre se hallaba acompañado por algún aire folclórico regional o español, como un pasillo, una danza, que venía a alegrar el

ambiente. A propósito de la última suerte, esta no se había establecido, y era patrimonio de los matarifes de la plaza el degüello del toro, a la madrugada del día siguiente de la lidia, para su expendio en las carnicerías del lugar.

En efecto, la Villa de Mompox, como la de Honda y la ciudad de Cartagena, en la época de los borbones, eran las más aficionadas a la fiesta taurina, llegándose al extremo de lidiarse diariamente en la plaza del matadero que estaba ubicada en las afueras de la ciudad o en las mismas calles del poblado a las reses que servirían al día siguiente de abasto al público. Mas sin embargo, el motivo que llevó al marqués de Santa Coa a insistencia de sus hermanos, a firmar la representación en que se pedía al virrey la prohibición de toros en Mompox, fue la de que no se permitía en dicha villa la lidia de los mismos en sus calles, como acontecía en Cartagena o algunos pueblos de España y especialmente en Cartagena en cuyas calles se llevaba a cabo dicha diversión, hasta que el gobernador Sobremonte hizo construir una corralera para dicho evento. Y ante todo, porque su orgullo se vio ultrajado porque no le permitieron los alcaldes de la villa la lidia de unos toros en la calle de su residencia. Por consiguiente aquello de que la carne de res lidiada era perjudicial o desnutrida a los enfermos, carecía de fundamento y sí lo tenían en algo otras razones tuyas aunque no en gran manera como en otra clase de diversiones que sí en verdad eran perjudiciales al pueblo en general (juegos de azar, garita, ciertos bailes a sabor africano, las casas de prostitución).

Pues bien, debió causar gran revuelo y hasta producir sicosis de miedo la notificación que hicieron los alcaldes del lugar, al pueblo, para que este acudiera al juzgado a que rindiese declaraciones sobre tan gravísimo delito: "las corridas de toros". Otro tanto, pero enteramente opuesto debió causar al virrey y a la Real Audiencia de Santafé, cuando recibió el legajo de autos judiciales en torno a la lidia de toros en Mompox, que debió de servir de materia jocosa para varios días en los salones y casas solariegas de la Santafé de ese entonces, que vivía de curiosidades, extraños sucesos, apariciones y temores.

Don Pedro Mesía de la Cerda, virrey del Nuevo Reino de Granada, tan pronto recibió la carta del marqués de Santa Coa, dirigió a su vez, otra a los alcaldes de Mompox, pidiéndoles información detallada de la certeza o falsedad de lo declarado por don Juan Toribio de Tres-Palacios. Las palabras del virrey eran estas:

"Remito a vuestras mercedes original, la representación, que me ha hecho el marqués de Santa Coa, en 10 del anterior septiembre con motivo de los toros, que dice correrse en esa villa; para que en consecuencia libren las providencias, que juzguen oportunas en beneficio de la república en inteligencia de ser conforme a la civilidad, al desahogo, y diversión que permiten las circunstancias de cada país. Pero arreglado y sin que de él se sigan, con la permisión, los daños, que por el otro extremo se pretenden evitar.

Dios guarde a vuestras mercedes. Santafé, 5 de octubre de 1769.

El Bailio Frey don Pedro Mesía de la Cerda.

A los alcaldes ordinarios de Mompox" (2).

Por su parte los citados alcaldes: don Ramón del Corral Castro y don Juan Antonio de la Espriella y Lavandera, en vista de lo pedido por el virrey de Santa Fe, entraron de inmediato a cumplir lo ordenado y levantaron relación judicial y tan pronto se hubo terminado esta, que por cierto duró más de un mes sin descanso, le enviaron por el primer correo del lugar los autos "criminatorios" sobre la corrida de toros con la siguiente representación:

"Excelentísimo Señor.

Señor: A consecuencia de la superior disposición de vuestra excelencia, que nos comunicó por carta de cinco de octubre del año que expira, donde nos dignó prevenirnos que con inteligencia del contexto de la del actual marqués de Santa-Coa de 10 del mes antecedente que originalmente recibimos; diésemos las providencias que tuviéramos por oportunas, y que así lo ofrecimos ejecutar, por nuestra respuesta que dimos a vuestra excelencia en 21 del citado octubre. Procedimos a hacer sumaria información que construimos con varios testigos, idóneos vecinos de esta Villa, fundando el examen de cada uno sobre el mismo temor de la enunciada carta del marqués, y ha producido no ser perjudicial la diversión de los toros en los términos que se lidian extramuros de esta villa, en la plaza de su matadero, que en el día se reconoce con una buen formada estacada que a sus expensas ha dispuesto un vecino para su diversión y de todos generalmente sin riesgo alguno, y que los excesos que anteriormente se ponderaron sólo los han ofrecido don Agustín y don Juan Bautista de Tres-Palacios hermanos del referido marqués, gravísimamente, y no en otros tiempos que en los mismos que este sugeto se ha hallado en esta villa.

Por lo que, para que vuestra excelencia quede cerciorado del hecho de la verdad, se imponga su superior ánimo de todo cuanto produce dicha información, pasamos con el mayor acatamiento a manos de vuestra excelencia los autos originales de ella, para que en vista se digne prevenir a nuestra obediencia lo que debamos ejecutar con que se asegure nuestro acierto y no se ofrezcan embarazos, debiendo todos rendirse a las superiores órdenes de vuestra excelencia, como lo hacemos nosotros poniéndonos a los pies de vuestra excelencia pidiendo a Dios guarde su importante vida los muchos años que necesitamos. Mompox y Diciembre 26 de 1769. Excmo. Sr. A. L. P. de V. E. sus más rendidos súbditos. Ramón del Corral Castro. Juan Antonio de la Espriella y Lavandera.

Excelentísimo Sr. Frey Don Pedro Mesía de la Cerda" (3).

A continuación transcribimos una de las declaraciones que se tomaron en virtud de lo ordenado por superior disposición y que nos lleva a reflexionar sobre el estado social y cultural del siglo XVIII, en América y sus proximidades transformativas en lo político y geográfico ya que, los grandes imperios europeos y su dominio sobre tierras en el Nuevo Mundo empezaban a sucumbir.

Una de las declaraciones es la siguiente, que como las demás que forman el cuerpo de los autos enviados al virrey de Santa Fe, nos ponen al tanto de los hechos ocurridos en la Villa de Mompox.

DECLARACION DE DON PEDRO OLMEDO, NATURAL DE LOS
REINOS DE ESPAÑA Y RESIDENTE EN ESTA VILLA

“En la Villa de Santa Cruz de Mompox, a treinta días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y nueve años. Los señores don Ramón del Corral y Castro, don Juan de la Espriela y Lavandera, alcaldes ordinarios de ella, y su Jurisdicción por su majestad. Para efecto de proseguir estas, hicieron comparecer a don Pedro de Olmedo, natural de los reinos de España, residente en esta Villa, e individuo del Comercio de ella, y su Carrera, a quien por ante mí el escribano le recibieron juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de Derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Auto, proveído el veinte y cuatro del mismo, respondió lo siguiente:

1º Primeramente. Preguntado. Si en los días que se han lidiado toros en esta Villa, ha concurrido a esta diversión. Dijo: que en todos los días de Fiesta y algunos de los de trabajo, ha concurrido, y concurre por la tarde, como otros muchos, a verlos lidiar y responde.

2º Preguntado: En qué paraje comunmente se han lidiado los citados toros; si en el interior de la Villa o extra-muros de ella, cuántos cada día, con qué instrumentos, a qué horas, y el tiempo que dura esta diversión. Dijo: que comunmente se lidian en los extramuros de dicha Villa, en una Plaza, que está junto al matadero que regularmente es uno el que se juega, y éste con el instrumento de una sogá que él sujeta, mantas y capas con que los que son aficionados le sortean; que se principia dicha diversión, unas veces a las cinco y otras cerca de las seis de la tarde, y por esta razón dice el que declara, que acabándose, como se acaba poco antes, o después de la oración, se conceptúa no dure una hora cabal, que es lo más que puede tardar, siendo el toro bueno. Que por lo que respecta en el interior de la Villa, no tiene presente el que declara, los que en el presente año se han lidiado, sólo sí, los que ahora últimamente se lidiaron por razón de la colocación y fiesta de San Agustín, también con los mismos instrumentos que deja sentados, y bajo la precaución necesaria, a evitar daños, y perjuicios, según supo el que declara y responde:

Preguntado: Qué clase de personas son las que han concurrido y concurren a la predicha diversión de toros, y si conceptúa pueda seguirsele algún perjuicio a la República, y por consiguiente a los que asisten a ella, menoscabo en detrimento de sus familias. Dijo: Que concurren diferentes personas de distinción, estados y calidades, y que no sabe, ni tiene noticia, que haya sido, ni sea la notada diversión del toro de perjuicio, ni menoscabo de ninguna persona, pues el que declara dice, no se persuade tal cosa y, responde:

Preguntado. Si en las ocasiones que ha concurrido a esta diversión ha visto no se hubiesen lidiado toros, bien por no haber asistido gente o por falta de quienes jalen la sogá. Dijo: Que como tiene dicho, ha concurrido, y concurre, todos los más de los días, en algunos de ellos, ha reparado, no se ha lidiado ninguno; pero que no sabe cuál haya sido el motivo. Si que lo atribuye a la falta del dueño del ganado, y responde. Preguntado. Si

la más gente que concurre a ver lidiar dichos toros, son personas que puedan aplicar este corto rato de tiempo a su recreación sin faltar a sus obligaciones. Dijo: Que mediante a que cuando se empieza esta diversión, son ya más de las cinco de la tarde en que cada uno de los que asisten a ella, pueden haber salido de sus quehaceres exceptuando los mercaderes, y tal cual oficial, que por concluir alguna obra de las que requieren pronto despacho, se ataree, ya que todos los que quisieren concurrir lo pueden hacer, y responde.

Preguntado: Si según lleva expresado, en las ocasiones que ha concurrido ha visto y oído decir: sucediesen algunos alborotos, desazones o riñas, dimanadas de la mencionada diversión. Dijo: Que no ha visto, ni oído decir de otra algunas más, de la que a últimos del mes de agosto de este año, acaheció entre el Maestro de Campo don Joseph Fernáñez de Mier y Guerra, y don Agustín de Tres-Palacios, su sobrino, en la plaza citada del matadero, y junto a la misma casa, que allí tiene para los esclavos, que corren con la pesa y guardar los despojos de las reses, y demás necesario, sobre que los toros por estarle esperando, se echaban tarde, cuyo pasaje fue público y notorio, y lo sabe el que declara por pública voz y fama, como también el anteriormente acahecido de haber dicho don Agustín quitándole las llaves, al mayordomo del matadero, sin orden de la justicia, ni amo del ganado, y de poder absoluto, hechado el toro que le dio la gana, y con igual facultad, después, de estos dos pasajes, y según se quiere acordar el día treinta y uno de agosto por la tarde, a tiempo de sacar con la soga un toro, se la cortó con una navaja de manera que se huyó al monte; y además de ello también, tuvo noticia que año pasado de sesenta y ocho, don Juan Bautista Tres-Palacios, hermano de don Agustín por dos ocasiones decerrajó el matadero, con sincel y martillo, para echar toros a las calles, por el motivo de que los señores alcaldes no concedían sus licencias, como es público y notorio, y responde:

Preguntado. Si sabe o tiene noticia; Que cuando en el matadero se matan las reses, para el común abasto, hallándose alguna parte de ella maltratada por la garrocha, u otro golpe, que suelen recibir, cuando las traen al encierro, le sacan aquella parte mala antes de llevarla a carnicería, y si por no haberse hecho así, sabe haya habido algunas quejas ante los jueces. Dijo: Que por razón natural en esta villa y otras semejantes, donde hay pesas, las carnes que entran en carnicería, han de ir libres de cualquier pedazo malo que se encuentre en la res, o reses, no solo por razones de garrocha y otro golpe, sino por las guzaneras que algunas suelen criar, para cuyo cuidado, ha visto en todas partes, asiste algún señor regidor, como a común beneficio, por lo que no ha sabido, oído, ni entendido que sobre este particular, haya sucedido lo contrario, y menos, queja alguna a las justicias. Y responde;

Preguntado: Si sabe o tiene noticia, que en la ciudad de Cartagena y en la Villa de Honda se lidian los toros que comunmente para el siguiente día, sirven de abasto, y si sabe, o conceptúa que la carne por razón de lidiada, sea nociva. Dijo: Que en cuanto a lo primero, no solo al declarante sino a otros muchos, es constante, que en la ciudad de Cartagena y en la Villa de Honda, se lidian toros de los que se encierran para el común abasto, sino que en ello, no hay otra regla más de los que el tiempo les da

lugar a torear, y que no sabe, ni ha oído decir el que por razón de lidiada sea nociva la carne mediante a que en estas tierras, hay mucha diferencia, del modo con que se lidian en España, y responde. Que es lo que sabe y puede decir, en cargo del juramento que hecho tiene, habiéndosele leído esta su declaración, dijo: estar bien escrita, que no teniendo qué añadir, ni quitar, y que por lo mismo en ella se afirma, y ratifica, que es de edad de treinta y ocho años poco más o menos, y la firma con sus mercedes de que yo el escribano doy fe: Juan Antonio de la Espriella y Lavandera. Ramón del Corral y Castro. Pedro Olmedo. Ante mí: Antonio Gutiérrez escribano público” (4).

BIBLIOGRAFIA

- (1) Fondo: *Milicias y Marina*. Tomo 130. Fol. 331 y 332. Archivo Nacional. Colonia.
- (2) Fondo: *Milicias y Marina*. Tomo 130. Fol. 333. Archivo Nacional. Colonia.
- (3) Fondo: *Milicias y Marina*. Tomo 130. Fol. 329 y 356. Archivo Nacional. Colonia.
- (4) Fondo: *Milicias y Marina*. Tomo 130. Fol. 340 vuelta, 341. Archivo Nacional. Colonia.

N. B. Los documentos aquí transcritos se han copiado íntegros y fielmente de su fuente que se halla en la Biblioteca Nacional de Colombia.